

Señores

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Atn. Dr. Francisco Álvarez Cortés

E. S. D.



Ref.: Proceso ejecutivo 2017-00839 de S.I. INGENIERÍA A.S.A.S. en contra de INGENIERÍA TÉCNICA Y CIENTÍFICA S.A.S.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto del 12 de abril de 2023

CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado sustituto de la sociedad ejecutada, me dirijo respetuosamente a su Despacho para formular **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra auto de 12 de abril de 2023, notificado por estado del día siguiente.

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

El Auto Recurrido se notificó por estado del 13 de abril de 2023. Así las cosas, el recurso de reposición se formula dentro del término de 3 días siguientes a su notificación, como lo dispone el artículo 318 del CGP.

Asimismo, el artículo 446-3 del CGP establece que el auto que apruebe la liquidación del crédito "cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva", por lo cual el recurso subsidiario de apelación es procedente y se presenta dentro de la oportunidad legal correspondiente.

II. LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

Mediante el Auto Recurrido, el Despacho dispuso lo siguiente:

No obstante no haber sido objetada la actualización de la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante, el Despacho procede a modificarla como quiera que la misma si bien partió a partir de la aprobada por el Despacho, no se tuvo en cuenta el valor por la que fue aprobada sino un valor distinto, razón por la cual el Despacho la modifica y la APRUEBA en la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$132.277.447,00) M/cte.

Secretaría proceda a efectuar la liquidación de costas a la que fue condenada la pasiva al resultar vencida en el incidente de nulidad por ella propuesto (fols. 220 al 223 cd.1).

Efectuado lo anterior, y teniendo en cuenta el informe de títulos de depósito judicial existentes para el proceso que nos ocupa, Ingrese el plenario al Despacho para proveer sobre la entrega de dineros a las partes y sobre la terminación del proceso por pago de la obligación.

III. ACOTACIÓN PRELIMINAR

Dejo constancia que la parte que represento ha formulado solicitud de terminación del proceso en ocasiones anteriores, y dicha solicitud también ha sido elevada por el ejecutante, quien no puede ahora desconocer dicha situación para incrementar los perjuicios que está sufriendo en este momento la parte convocada, más cuando se ha insistido desde hace casi un (1) año en la terminación del proceso.

En efecto, la parte que represento no entiende la demora de la que ha sido víctima por parte del juzgado, quien cuenta con los recursos cautelados para pagar la obligación ejecutada y además devolver el saldo sobrante a mi mandante. Ciertamente, la parte que represento considera que este estrado judicial ha dilatado injustificadamente la terminación del proceso y la correspondiente entrega de títulos a las partes del proceso, vulnerando así —entre otros— sus derechos fundamentales al debido proceso. Y, peor aún, el Despacho ahora sorprende imponiendo nuevos obstáculos para decretar la terminación del proceso que en derecho corresponde.

La situación ha generado perjuicios de tal magnitud que, ante el perjuicio irremediable que causa la demora del juzgado, mi mandante tendrá que acudir a mecanismos extraprocesales, como las acciones constitucionales pertinentes, para remediar la flagrante violación de sus derechos.

IV. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

1. LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EN ESTA ETAPA PROCESAL ES IMPROCEDENTE, EN LA MEDIDA QUE LA FINALIZACIÓN DEL LITIGIO SE SOLICITÓ POR LO MENOS DESDE EL 30 DE JUNIO DE 2022.

El 30 de junio de 2022 se aportó la liquidación del crédito para terminar el proceso como lo exige el artículo 461 del Código General del Proceso, petición que fue reiterada en múltiples oportunidades, tanto por solicitudes verbales a la Secretaría del Juzgado como por peticiones escritas que obran en el expediente. En ese sentido, el 16 de agosto de 2022 se requirió dar trámite a dicha liquidación, lo que fue reiterado en memorial de 10 de noviembre de ese mismo año. Finalmente, en decisión de 17 de noviembre de 2022, el Juzgado dispuso que previo a terminar el proceso se oficiara al Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad para que procediera con la conversión de los títulos consignados a nombre de este proceso.

Como ello se cumplió el 21 de febrero de 2023, corresponde la terminación del proceso en virtud del pago total de la obligación, sín que pueda permitirse una nueva liquidación del crédito, mucho menos retardar la terminación hasta una nueva liquidación de costas, pues además de que la presente situación no se encuentra establecida como alguna en que deba efectuarse la actualización de la liquidación por mandato de la ley (CGP., art. 446, núm. 4º), no puede desconocerse que la terminación resultó desde la solicitud de 30 de junio de 2022. Además, no puede ser atribuible a mi mandante cualquier demora en el trámite del pago de los títulos depositados a órdenes de este proceso.

Así las cosas, solicito respetuosamente al Despacho que declare terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenando la entrega de \$120'901.108,42 al extremo demandante y lo que exceda de dicho monto a favor del extremo ejecutado.

2. ES FALSO QUE LA PARTE QUE REPRESENTO NO HAYA OBJETADO LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA POR EL EJECUTANTE

Dejo sentado que los argumentos anteriores se pusieron de presente oportunamente al Despacho mediante memorial radicado el 7 de marzo de 2023:

Exp. 011-2017-00839 - Oposición actualización liquidación de crédito



Carlos Alberto León Moreno
Para: cmpl12bt@icendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Edilberto Figueroa Supelano; Sergio Hernández Ramos;
joreney_00@hotmail.com

7/03/2023



ITEC - Ejecutivo SI - Oposición nueva liquidación de crédito(2886031.1).pdf
207 KB

Referencia: Proceso ejecutivo de S.I. INGENIERÍA A.S.A.S. en contra de INGENIERÍA TÉCNICA Y CIENTÍFICA S.A.S.

Rad. No. 2017-839.

Asunto: Oposición actualización liquidación de crédito.

Por lo anterior, yerra el Auto Recurrido al afirmar que "no obstante no haber sido objetada la actualización de la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante", pues al decidir sobre la liquidación del crédito obvió los argumentos presentados por el suscrito. Así las cosas, debe revocarse la aprobación impartida por el juzgado a la última actualización de la liquidación del crédito, toda vez que ella se hizo sin tomar en consideración la oposición de mi mandante.

3. LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ORDENADA EN EL AUTO RECURRIDO YA SE HIZO Y SE APROBÓ POR PARTE DEL DESPACHO

Por último, y en punto a la liquidación de costas que ordenó el Despacho en el Auto Recurrido, la que además se exigió como requisito previo para terminar el proceso, señalo respetuosamente que ya existe una liquidación de costas aprobada por el Juzgado, la cual recibió el visto bueno judicial mediante providencia del 17 de noviembre de 2022, así:

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art. 366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Por lo anterior, resulta abiertamente improcedente la nueva liquidación de costas ordenada por el Despacho en el Auto Recurrido, pues ella ya se elaboró y aprobó. Así las cosas, este punto del Auto también tendrá que ser revocado.

V. PETICIÓN

De conformidad con lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho **REVOCAR** el auto del 12 de abril de 2023 y, en su lugar, proferir el auto terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenando la entrega de \$120'901.108,42 al extremo demandante y lo que exceda de dicho monto a favor del extremo ejecutado.

Subsidiariamente, y solo en caso de que el Despacho no acceda a mi solicitud anterior, solicito que se conceda el recurso de apelación para que sea el superior jerárquico quien resuelva el asunto de marras. En tal evento, solicito que se aplique lo previsto en el artículo 446-3 del CGP, que dice expresamente que *"El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación"*. Lo anterior para evitar que la demora judicial continúe afectando el patrimonio de mi mandante.

Atentamente,

CARLOS A. LEÓN M

CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO

C.C. 1.020.733.115 de Bogotá D.C.

T.P. No. 211.125 del C. S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibidem, hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición que antecede.- A partir del dos (2) de mayo del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte demandante para los fines legales pertinentes.- Vence el cuatro (4) de mayo del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-


SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado 12 del Distrito de Bogotá D.C.
CORRESPONDENCIA
13 ABR 2023
Hora: _____
Código: _____

24146

SEÑORES

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL Y/O RCC
REF: 11001400301220210000500
DEMANDANTE: JHOAN SEBASTIAN OLMOS BETANCOURT
DEMANDADOS: MIRIAM ZAMBRANO JIMÉNEZ Y OTROS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACIÓN
CUADERNO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE HENRY JIMÉNEZ
HUERTAS

OMAIRA LIZETH VELASQUEZ ROJAS, abogada en ejercicio, en mi condición de apoderada del demandado **HENRY JIMENEZ HUERTAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.265.051, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra los proveídos del pasado veintidós (22) de febrero del 2023 y doce (12) de abril del 2023, este último notificado por estado el día trece (13) de abril del presente año, mediante el cual **RECHAZA** el llamamiento en garantía efectuado por **HENRY JIMENEZ HUERTAS** en contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.**

I. OPORTUNIDAD

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P y encontrándome dentro del término legal correspondiente, esto es, dentro de los tres días siguientes a la notificación de las providencias impugnadas, me permito presentar recurso de apelación.

II. FINALIDAD DEL RECURSO

A través del presente mecanismo pretendo que se **REVOQUE** las mencionadas providencias, y en su lugar, se admita el llamamiento en garantía que el extremo demandado presentó para vincular al proceso a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

III. LAS DECISIONES OBJETO DE CENSURA

El Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá D.C., en auto de fecha 22 de febrero del 2023, resolvió inadmitir el llamamiento de garantía promovido por el señor

HENRY JIMENEZ HUERTAS, al considerar que " 1o Con fundamento en lo normado en el numeral 10 del art.82 in fine, mencionense las direcciones física y electrónica del representante legal de la sociedad llamante". Así mismo mediante auto de fecha 12 de abril del 2023, El Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Bogotá D.C, profiere auto mediante el cual **RECHAZA** el llamamiento en garantía promovido por el señor **HENRY JIMENEZ HUERTAS**.

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

- A. Disiento respetuosamente de la decisión adoptada por el Despacho, porque en el presente asunto es inviable inadmitir y rechazar el llamamiento perseguido, como se pasa a explicar:

Si se revisa el escrito del llamamiento en garantía, de él emerge que se cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P, lo que permita hacer el llamado que se pretende por el extremo demandado.

Empero, en este caso brilla por su ausencia la razón por la cual el Juzgado procede a inadmitir y rechazar el llamamiento promovido.

Bajo esa medida, el llamamiento en garantía cumple con los mencionados requisitos, los que atañe intrínsecamente a un debido proceso, especialmente al derecho de defensa, pues ante la argumentación dada por el Juzgado, sin sustento jurídico alguno, no es posible la inadmisión y rechazo de la misma, el Despacho no podía proceder con la inadmisión o rechazo de ese escrito introductor (llamamiento en garantía), por lo que se solicita revocar el auto impugnado.

Hago mención su señoría que el llamamiento en garantía rechazado por el respetado Despacho, mediante auto de fecha doce (12) de abril del 2023, cumplía a cabalidad con lo preceptuado en el artículo 82 del C.G.P, más exactamente con el N° 10, por lo anterior no hay cabida a una inadmisión y mucho menos a un rechazo, puesto que como se puede observar dentro del acápite de notificaciones, la suscrita relacionó dirección física y correo electrónico de la compañía aseguradora. (Folio 3 del llamamiento en garantía del señor HENRY JIMENEZ HUERTAS)

NOTIFICACIONES

La llamada como tercero en garantía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, con I 860.037.013-6, recibe notificación Calle 33 # 68-24 de Bogotá D.C., y en la Dirección electrónica: mundial@segurosmondial.com.co

Así mismo, la suscrita allega como pruebas y anexos, el respectivo certificado de existencia y representación de la Compañía Mundial se Seguros expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C, en la cual se evidencia la dirección plasmada por la suscrita en el acápite de notificaciones del llamamiento en garantía. (Folio 4 a 52 del llamamiento en garantía del señor HENRY JIMENEZ HUERTAS)

Dirección del domicilio principal:	C1 33 6 B 24
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	mundial@segurosmondial.com.co
Teléfono comercial 1:	2855600
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial:	C1 33 6 B 24
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	mundial@segurosmondial.com.co
Teléfono para notificación 1:	2855600
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

Observándose que no existía lugar a subsanación alguna del llamamiento en Garantía promovido por la suscrita en representación del señor HENRY JIMÉNEZ HUERTAS, por ende, no existe cabida alguna a un rechazo de la misma.

Me permito allegar pantallazo de remisión de llamamiento en garantía promovido por el señor HENRY JIMENEZ HUERTAS, así como del llamamiento mismo.

IV. PETICIÓN

Con base en las razones atrás mencionadas, solicito al Despacho dar alcance a la finalidad del presente recurso y REVOCAR en su integridad los autos del 22 de febrero y 12 de abril de 2023, para en su lugar ADMITIR el llamamiento pretendido por la parte demandada.

La suscrita recibirá las notificaciones en la CALLE 11 No. 12-39, Estero en Villavicencio (Meta), o a través del correo electrónico audienciaseguros@gmail.com

Atentamente



OMAIRA LIZETH VELASQUEZ ROJAS
C.C. N° 1.121.875.278 de Villavicencio (Meta)
T.P. N° 243055 del C.S. de la J

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibídem, hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición que antecede.- A partir del dos (2) de mayo del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de las partes para los fines legales pertinentes.- Vence el cuatro (4) de mayo del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E.S.D

DEMANDANTES: TEODOLINDO CASTRO BAUTISTA Y OTROS

DEMANDADOS: JOSÉ WILLIAM RAMIREZ Y OTROS

REF: 2022-031

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Marlon Ariel Vélez Cardona, identificado con la cedula de ciudadanía No 1'026'283.434, portador de la tarjeta profesional No 260.404 y actuando como apoderado de la parte actora y ahora demandado en la demanda de reconvencción por medio del presente escrito doy contestación a la demanda de reconvencción en los siguientes términos:

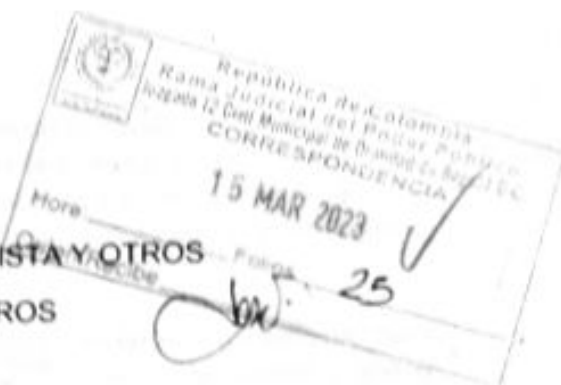
1. Pronunciamiento sobre los hechos de la demanda de reconvencción.
2. Pronunciamiento sobre las pretensiones de la demanda de reconvencción.
3. Propuesta de excepciones de fondo.
4. Acápite de solicitud de pruebas

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Lo primero que debo de advertir antes de comenzar a referirme a cada uno de los componentes facticos de la demanda, es que me abstengo de declarar y solo plasmo la posición de mis poderdantes:

1. Es cierto.
2. Es parcialmente cierto, es verdad que las partes se reunieron en la oficina del suscrito, pero los señores Teodolindo, María y Elsa Castro Bautista manifiestan que no existió o existe algún acuerdo o conciliación sobre las obligaciones de sus difuntos padres (Q. E.P.D), pues lo que se conversó en la reunión de marzo de 2020 fue una oferta por parte de los demandados hacia los demandantes de venderles el 100% de sus derechos herenciales por una suma entre 80 a 100 millones de pesos, pero los demandados nunca han aceptado pagar las obligaciones de sus difuntos padres, tan así es que los demandados propusieron excepciones dentro del proceso ejecutivo No 2018-976 que curso en el juzgado 82 civil municipal de Bogotá D.C para oponerse al cobro de las obligaciones contenidas en las letras que los demandantes dicen que se conciliaron en dicha reunión, es de adicionar que dicho proceso se terminó por auto del 17 de septiembre de 2021 porque los demandantes desistieron de sus pretensiones, aduciendo en pocas palabras

Teléfono: 3223797379
benekabogados@gmail.com





que los demandados no tenían la legitimación en la causa o el deber de pagar las obligaciones de sus padres y por último la postura de los demandados sobre el pago de las obligaciones que los accionantes dicen que se conciliaron es que no deben ese dinero y que nunca fueron conciliadas o aceptadas en la reunión de marzo de 2020.

3. No es cierto, mis clientes manifiestan que nunca llegaron a un acuerdo para el pago de las obligaciones contenidas en las tres letras de cambio y que el único pre acuerdo al que se llegó es que los demandantes estudiarían la manera y la forma de como comprarles sus derechos herenciales.
4. No es cierto, las condiciones descritas en el hecho fueron parte de la propuesta que los demandantes llevaron a los demandados, las cuales fueron rechazadas y **en su lugar** los señores Teodolindo, María y Elsa Castro Bautista propusieron la venta de derechos herenciales al 100% por un valor entre 80 a 100 millones de pesos.
5. No es cierto, que se pruebe. Los señores Teodolindo, María y Elsa Castro Bautista nunca suscribieron un acuerdo transaccional con los demandantes. Por otro lado los demandantes no decidieron desistir del proceso ejecutivo como acto seguido a la reunión de marzo de 2020, por el contrario ejercieron un acto procesal necesario para seguir adelante con el proceso ejecutivo notificando a los demandados por aviso en septiembre de 2020 el auto que libro mandamiento ejecutivo dentro del proceso No 2018-976 , actitud que demuestra su interés de seguir adelante con sus pretensiones ejecutivas y desmiente la afirmación que en dicha reunión ellos asumieron un compromiso de desistir de las pretensiones . Y esta postura la asumieron los demandantes por cuanto los demandados se negaron a pagar las obligaciones contenidas en los títulos valores (3 letras de cambio) que son objeto de la demanda de prescripción extintiva.
6. No es cierto, la solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso ejecutivo no 2018-976 no se dio como cumplimiento de un acuerdo entre las partes , sino como un acto unilateral por parte de los demandantes , esto se prueba con el memorial que el demandado William como apoderado del señor Bustos paso al juzgado 82 civil municipal solicitando el desistimiento de la pretensiones , en dicho escrito manifiesta en cortas palabras que procedía de esa forma debido a su imposibilidad jurídica de seguir con el cobro de los títulos base de dicha ejecución en contra de los demandados (Los señores Teodolindo, María y Elsa Castro Bautista) nunca manifestó en este escrito que lo hacía por existir un acuerdo transaccional entre las partes , posterior a esto y por la imposibilidad que se les presento

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2022-00031

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCION DE HIPOTECA

DEMANDANTE: TEODOLINDO CASTRO BAUTISTA y OTROS

DEMANDADO: JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES y OTRO

DEMANDA DE RECONVENCION

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que los reconvenidos contestaron en tiempo la demanda de reconvencción instaurada en su contra, proponiendo medios exceptivos.

Estando en la oportunidad procesal pertinente, del escrito de contestación de demanda y de excepciones de mérito presentado por los reconvenidos, córrase traslado a la parte demandante en reconvencción por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el art.110, conforme lo dispone el art.370 in fine.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

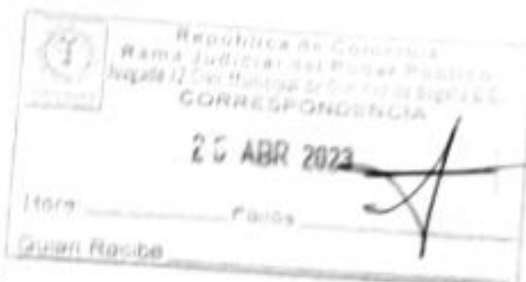
SAÚL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art. 370 del C. G. del P., a partir del dos (2) de mayo del presente año queda el escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito propuestas por los reconvenidos, a disposición de la parte demandante por el término de cinco (5) días.- Vence el ocho (8) de mayo del año en curso a las cinco de la tarde.- Se fija en lista hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8:00 A.M.-

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

Señor:

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez 12 Civil Municipal de Bogotá
empl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rad. 110014003012-2019-00585-00 CUADERNO
INCIDENTE DE DESEMBARGO Y OPOSICIÓN A
SECUESTRO

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de
apelación en contra del auto con fecha 19 de abril de
2023.

OSCAR JAVIER MORENO QUINTERO identificado como aparece al pie de
mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la incidentante, por
medio del presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en
subsidio **RECURSO DE APELACION**, lo anterior invocando el artículo 318
y ss., artículo 320 y ss., del Código General de Proceso y en contra del **AUTO
DE FECHA DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, teniendo
en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

I. AUTO RECURRIDO

Mediante Auto de fecha (19) de dos mil veintitrés (2023), el despacho señaló:

*"El Despacho se abstiene de tener en cuenta los
argumentos esgrimidos por el apoderado de la incidentante
para obviarse el pago de la caución ordenada en auto de
data 15 de febrero hogano."*

*Así las cosas y como quiera que la incidentante no prestó
la caución mandada en autos, el Despacho se abstiene de
continuar con el trámite del incidente de desembargo que
nos ocupa."*

Antecedentes al auto recurrido.

Es imperioso tener en cuenta, que la anterior decisión obedece a un
Incidente de Oposición de Secuestro, que, dentro de los términos legales, se
interpuso a la diligencia que se llevó a cabo el día 06 de julio de 2022, toda
vez que, mi mandante, la señora **SANDRA CAROLINA AREVALO FORERO**,
es **POSEEDORA MATERIAL DE BUENA FÉ** del predio ubicado en la Calle
161 A 7 F -23, Barrio San Cristóbal Norte, Localidad de Usaquén, de la
ciudad de Bogotá D.C.

El incidente presentado en términos, se solicitó:

*"PRIMERO: DECLARAR la calidad de poseedora material a
la señora SANDRA CAROLINA AREVALO FORERO,
identificada con Cédula de ciudadanía No. 52207329,
sobre el predio ubicado la Calle 161 A 7 F -23, Barrio San
Cristóbal Norte, Localidad de Usaquén, de la ciudad de*

Bogotá D.C., identificado con F.M.I. 50N-20677021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá, quien tiene la posesión desde el mes de febrero de 2015.

SEGUNDO: DECLARAR la oposición a la medida cautelar de secuestro, dentro del proceso de la referencia, celebrada el día 06 de julio de 2022 por la calidad de poseedora material a la señora SANDRA CAROLINA AREVALO FORERO identificada con Cédula de ciudadanía No. 52207329.

TERCERO: En consecuencia, DECRETAR el levantamiento de la medida cautela de embargo que recae sobre el bien inmueble ubicado la Calle 161 A 7 F -23, Barrio San Cristóbal Norte, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con F.M.I. 50N-20677021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de secuestro que recae sobre el bien inmueble ubicado la Calle 161 A 7 F -23, Barrio San Cristóbal Norte, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con F.M.I. 50N-20677021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá." (subrayado fuera de texto original).

En consideración a lo anterior, es ineludible que la solicitud incidental tiene dos connotaciones: la primera, **OPONERSE A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO**, por tanto el levantamiento de dicha medida cautelar; y la segunda, el levantamiento de el embargo.

En consecuencia, el Despacho por medio de auto del (15) quince de febrero de 2023, señaló: "Previo a imprimirle el trámite de rigor al presente incidente de desembargo, la incidentante preste caución por la suma de \$10.000.000, de pesos M/cte., para lo cual se le concede el término de diez (10) días."

Si bien podría eventualmente exigirse el pago de una póliza judicial para el levantamiento del embargo, este no es requisito para iniciar con el trámite incidental de la oposición al secuestro.

Resuelta que, de la orden respecto a la caución solicitada, mi poderdante no obtiene los recursos económicos para la adquisición de dicha póliza judicial, puesto que, el cálculo del riesgo producía un valor de **\$8'000.000 (OCHO MILLONES DE PESOS)** a título de prima de seguro, impensable para las finanzas de mi mandante.

Por consiguiente, dentro del término legal, el suscrito abogado le argumenta al Despacho, por medio de memorial, adjuntado un certificado de ingresos y retenciones, que la incidentante no cuenta con los recursos económicos, que para el señor Juez es requisito *sine qua non* para acceder a la administración de justicia: relación lógica trasgresora de derechos fundamentales.

Así las cosas, el Juez 12 Civil Municipal deberá estudiar el incidente de oposición a diligencia de secuestro, esto, sin mayor requisito que los estipulados en el numeral 8°, inciso 2° del artículo 597 del Código General del Proceso.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO

El incidente presentado el 06 de julio de 2022, tiene tres connotaciones: 1. Oponerse a la diligencia de secuestro, 2. Levantar la medida cautelar de secuestro, 3. Levantar medida cautelar de embargo, en tal sentido, la valoración procedimental debe estar acorde a lo solicitado. No se admite trasgredir el derecho de oposición al poseedor material, por medir su capacidad de pago.

Para empezar, es importante determinar que la oposición a la diligencia de secuestro se encuentra regulado en el numeral 8°, inciso 2° del artículo 597, en el que, no se señala de manera expresa, que para discutir la posesión material del bien objeto de secuestro, se debe pagar caución. Si el requisito para interponer incidentes fuesen el aspecto económico, sería contravenir los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

En menester señalar que, la oposición a la medida cautelar del secuestro y las consecuencias de la prosperidad o rechazo en los procesos donde se subastan bienes, requiere previamente ocuparnos de los institutos de la posesión y la tenencia previstos en los artículos 762 y 775 del Código Civil Colombiano, partiendo del hecho cierto e indiscutible de que a la medida cautelar se podrán oponer el poseedor material o el tenedor, haciendo la advertencia que podrá ser un tenedor que emane derechos del demandado o de un tercero que tenga la calidad de poseedor material.

En efecto, no es admisible el Juez de instancia que desestime el trámite incidental, de una posesión legítima que debe discutirse en los ritos procesales pertinentes, y no de manera caprichosa, por el requisito insulso de la caución.

La orden de pago de caución para continuar con trámite incidental - defecto procedimental por exceso ritual manifiesto en oposición a secuestro.

La Corte Constitucional en Sentencia SU-061 de 2018, a manera conceptual especificó:

“El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto puede entenderse, en términos generales, como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. En otras palabras, por la ciega obediencia al derecho procesal, el funcionario judicial abandona su rol como garante de la normatividad sustancial, para adoptar

decisiones desproporcionadas y manifiestamente incompatibles con el ordenamiento jurídico. Bajo este supuesto, la validez de la decisión adoptada judicialmente no solo se determina por el cumplimiento estricto de las reglas procesales, sino que además depende de la protección de los derechos sustanciales. Por ello, ha sostenido la Corte, el sistema procesal moderno no puede utilizarse como una razón válida para negar la satisfacción de tales prerrogativas, en la medida que la existencia de las reglas procesales se justifica a partir del contenido material que propenden."

Por tanto, defecto procedimental por exceso ritual manifiesto en oposición a secuestro, el cual se manifiesta cuando el Juez desconoce el contenido del artículo 228 de la Constitución Política, en tanto le impide a las personas el acceso a la administración de justicia y el deber de dar prevalencia al derecho sustancial.

En ese sentido, el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta en el presente caso puesto que obstaculiza "la efectividad de los derechos constitucionales por motivos formales", es decir, el procedimiento es una barrera para la eficacia del derecho sustancial y en ese sentido, deniegan justicia, por "(i) aplicar disposiciones procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto; (ii) exigir el cumplimiento de requisitos formales de forma irreflexiva y que en determinadas circunstancias puedan constituir cargas imposibles de cumplir para las partes, siempre que esa situación se encuentre comprobada; o (iii), incurrir en un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas".

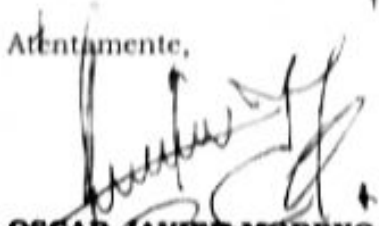
III. PETICIONES

PRIMERA: Admitir el presente recurso de reposición y en subsidio apelación.

SEGUNDA: De manera principal, reponer Auto de fecha (19) de dos mil veintitrés (2023), por los fundamentos expuestos. En consecuencia, admitase el incidente de oposición al secuestro.

TERCERA: De no proceder el presente recurso de reposición conceder y tramitar de manera subsidiaria el recurso de apelación, y en consecuencia, revocar el auto recurrido.

Atentamente,


OSCAR JAVIER MORENO QUINTERO
C.C 1.010.496.626 de Bogotá
T. 276.535 del C. S. de la J.
oj.morenoabogado@gmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibídem, hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición que antecede.- A partir del dos (2) de mayo del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de las partes para los fines legales pertinentes.- Vence el cuatro (4) de mayo del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



Saverio Antonio Perez Parra
SECRETARIO



TIPO				Liquidación de intereses moratorios			
PRECEDENTE				2021-03-01 PAGARE 42227-00000719208			
DEMANDANTE				SCOTIABANK COLPATRIA S.A.			
DEMANDADO				MARTHA LUCIA VERA HUERTADO			
TASA APLICADA				((1+TasaEfectiva)/(Periodos Cuatrimestrales))			

DISTRIBUCION

DEBE	HABER	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ASEGURADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABC
2021-03-01	2021-03-01	1	20.52	26.369.871.00	26.369.871.00	16.498.87	26.386.369.87	0.00	1.932.087.27	26.371.108.67	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-01	21	20.52	0.00	26.369.871.00	384.540.37	26.413.307.21	0.00	1.648.837.88	26.713.648.09	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-01	31	20.51	0.00	26.369.871.00	507.814.14	26.519.423.14	0.00	4.158.487.82	30.223.480.82	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-01	31	20.50	0.00	26.369.871.00	508.368.08	26.519.489.98	0.00	4.083.892.77	30.728.881.27	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-01	31	20.50	0.00	26.369.871.00	497.888.73	26.583.688.73	0.00	5.155.538.58	37.228.582.58	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-01	31	20.50	0.00	26.369.871.00	505.178.28	26.578.197.28	0.00	5.089.798.77	37.728.728.77	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-01	31	20.51	0.00	26.369.871.00	483.733.18	26.582.744.18	0.00	5.154.442.93	32.223.483.83	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-01	31	20.50	0.00	26.369.871.00	515.238.26	26.594.271.26	0.00	4.089.943.18	32.728.894.18	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-01	31	20.48	0.00	26.369.871.00	520.487.87	26.588.472.87	0.00	5.188.188.28	33.238.175.28	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-01	31	20.48	0.00	26.369.871.00	489.224.11	26.594.228.11	0.00	7.875.238.27	33.794.328.27	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-01	31	20.48	0.00	26.369.871.00	547.148.84	26.573.881.84	0.00	5.278.888.27	34.288.888.27	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-01	31	20.48	0.00	26.369.871.00	538.801.80	26.607.812.80	0.00	5.785.775.27	36.528.785.27	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-01	31	20.47	0.00	26.369.871.00	573.878.52	26.542.488.52	0.00	5.328.448.23	35.388.488.23	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-01	31	20.47	0.00	26.369.871.00	673.232.79	26.547.343.79	0.00	5.387.682.82	35.878.881.82	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-01	31	20.47	0.00	26.369.871.00	613.589.53	26.582.483.53	0.00	6.575.275.46	36.584.281.46	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-01	31	20.52	0.00	26.369.871.00	638.887.81	26.755.888.81	0.00	71.182.188.88	37.227.178.88	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-01	31	20.49	0.00	26.369.871.00	647.232.54	26.716.284.54	0.00	71.788.627.82	37.888.482.82	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-01	31	20.48	0.00	26.369.871.00	688.841.83	26.784.881.83	0.00	12.485.381.28	38.584.274.28	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-01	31	20.47	0.00	26.369.871.00	795.888.52	26.788.817.52	0.00	13.788.188.58	38.585.188.58	0.00	0.00



Liquidación de intereses moratorios	
TIPO	2021-0948 PAGARE 4122740000719208
PROCESO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA VERA HURTADO
DEMANDADO	(1) 1 + Tasas efectivas (Periodos: Dias/Periodo: 3) - 1
TASA APLICADA	

DISTRIBUCION

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABC
2022-03-01	2022-03-31	31	41.46	0.00	28.069.011.00	768.317.70	28.837.322.70	0.00	11.064.481.29	40.023.492.29	0.00	0.00
2022-04-01	2022-04-30	30	41.46	0.00	28.069.011.00	799.334.01	29.635.345.01	0.00	14.760.815.30	40.829.826.30	0.00	0.00
2022-05-01	2022-05-31	31	41.46	0.00	28.069.011.00	747.180.87	29.386.525.87	0.00	15.507.315.98	41.576.045.98	0.00	0.00
2022-06-01	2022-06-30	30	41.46	0.00	28.069.011.00	760.757.00	29.829.768.00	0.00	16.248.732.98	42.327.785.98	0.00	0.00
2022-07-01	2022-07-31	31	41.46	0.00	28.069.011.00							



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	2021-0548 PAGARE 4222740000719208		
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A		
DEMANDADO	MARTHA LUCIA VERA HURTADO		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)/(Periodos/DiasPeriodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$28.989.011,00
SALDO INTERESES \$16.268.732,98

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$3.285.691,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$3.285.691,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$42.337.743,98

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Legislación de referencia mexicana
PROCESO	2024-02489 PAGARÉ 5114166007232983
DEMANDANTE	SCOTT BARNER COLPASTORA S.A.
DEMANDADO	MARTINA LUCIA VERA HUERTADO
TASA APLICADA	11.75% anual (Principio Constitutivo)

PERIODO	DATA	DIAS % ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LÍQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ADEB.	SALDO DEVEDOR	SALDO DEVEDOR	SALDO A PAGAR	INTERES DEVEDOR
2022-06-01	2022-06-01	1	25,62	37.253.736,00	37.253.736,00	21.669,81	37.275.405,81	0,00	1.196.362,00	46.469.697,81	0,00
2022-06-15	2022-06-15	21	25,62	37.253.736,00	402.392,31	37.298.128,31	0,00	0,00	4.198.455,00	46.469.697,81	0,00
2022-07-01	2022-07-01	31	25,17	37.253.736,00	772.688,27	37.819.424,27	0,00	0,00	6.628.115,00	46.117.485,00	0,00
2022-08-01	2022-08-01	31	25,06	37.253.736,00	727.363,01	37.586.789,01	0,00	0,00	5.603.268,00	46.489.685,00	0,00
2022-09-01	2022-09-01	31	25,79	37.253.736,00	792.544,36	37.898.330,36	0,00	0,00	6.294.711,00	46.689.452,00	0,00
2022-10-01	2022-10-01	31	25,42	37.253.736,00	727.315,08	37.371.045,08	0,00	0,00	7.279.427,37	46.289.260,37	0,00
2022-11-01	2022-11-01	31	25,31	37.253.736,00	708.590,34	37.269.256,34	0,00	0,00	7.192.397,37	46.229.333,37	0,00
2022-12-01	2022-12-01	31	25,78	37.253.736,00	798.240,38	37.899.996,38	0,00	0,00	6.616.433,00	46.272.169,38	0,00
2023-01-01	2023-01-01	31	26,45	37.253.736,00	942.781,27	37.367.593,27	0,00	0,00	5.262.197,00	46.233.233,27	0,00
2023-02-01	2023-02-01	29	27,42	37.253.736,00	922.428,75	37.347.146,75	0,00	0,00	5.893.387,76	47.289.238,76	0,00
2023-03-01	2023-03-01	31	27,71	37.253.736,00	976.329,34	36.527.761,34	0,00	0,00	5.729.537,00	47.265.264,34	0,00
2023-04-01	2023-04-01	30	26,58	37.253.736,00	789.963,07	36.522.738,07	0,00	0,00	7.146.000,00	46.731.738,07	0,00
2023-05-01	2023-05-01	31	25,57	37.253.736,00	811.811,39	36.572.549,39	0,00	0,00	52.316.689,27	46.571.165,27	0,00
2023-06-01	2023-06-01	31	35,06	37.253.736,00	817.748,16	36.577.464,16	0,00	0,00	52.537.107,40	50.266.603,16	0,00
2023-07-01	2023-07-01	31	37,82	37.253.736,00	878.640,86	36.536.269,86	0,00	0,00	94.373.887,36	51.287.736,26	0,00
2023-08-01	2023-08-01	31	33,32	37.253.736,00	911.124,71	36.102.892,71	0,00	0,00	96.830.107,40	52.177.888,40	0,00
2023-09-01	2023-09-01	30	35,25	37.253.736,00	824.962,19	36.176.892,19	0,00	0,00	95.846.596,27	52.102.342,27	0,00
2023-10-01	2023-10-01	31	36,82	37.253.736,00	894.533,57	36.248.269,57	0,00	0,00	96.942.628,10	54.389.731,10	0,00
2023-11-01	2023-11-01	30	38,17	37.253.736,00	1.037.462,41	36.299.221,41	0,00	0,00	17.840.117,40	50.089.856,21	0,00



TIPO	Liquidación de intereses Periodos				
PROCESO	2021-05AS PAGARE 510160027232983				
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.				
DEMANDADO	MARTHA LUCIA VERA HURTADO				
TASA APLICADA	0 (1+Tasafixativa)/Periodos(QuelPeriodo)0.1				

DISTRIBUCION

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABC
2020-12-31	2020-12-31	31	4.746	0.00	17.253.738.00	1.497.960.00	38.351.895.00	0.00	18.441.860.00	18.136.897.39	0.00	0.00
2020-12-31	2020-12-31	31	4.746	0.00	17.253.738.00	1.137.865.58	38.391.734.58	0.00	20.381.461.64	17.254.892.82	0.00	0.00
2020-12-31	2020-12-31	31	4.746	0.00	17.253.738.00	1.497.960.00	38.351.895.00	0.00	21.448.768.47	18.442.527.41	0.00	0.00
2020-12-31	2020-12-31	31	4.746	0.00	17.253.738.00	1.497.960.00	38.351.895.00	0.00	22.226.942.97	18.448.681.97	0.00	0.00



TIPO	Explicación de intereses moratorios	
PROCESO	2021-05-18 PAGARE	5158160027232003
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLOMBIA S.A	
DEMANDADO	MARTHA LUCIA VERA HUERTA	
TASA APLICADA	(1 + Tasa efectiva)^(Periodo(DiasPeriodo)): 1	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$17.263.739.00
SALDO INTERESES	\$12.235.942.91

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.002.617.00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.002.617.00
SANCIONES	\$0.00
SALDO SANCIONES	\$0.00
VALOR 1	\$0.00
SALDO VALOR 1	\$0.00
VALOR 2	\$0.00
SALDO VALOR 2	\$0.00
VALOR 3	\$0.00
SALDO VALOR 3	\$0.00
TOTAL A PAGAR	\$39.499.681.91

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL INTERESES	\$0.00
SALDO A PAGAR	\$0.00

OBSERVACIONES



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular 2021-0548
Promovido por Scotiabank Colpatría S.A.
Contra Martha Lucia Vera Hurtado

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, me permito allegar adjunta la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de acuerdo con el numeral 4° del Art. 446 del C.G.P., por valor de **\$101.827.425,89 M/Cte.**, con corte a 28 de marzo de 2023 discriminados así:

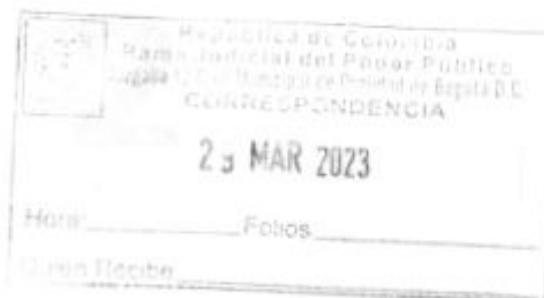
Pagaré 4222740000719208	\$ 42.337.743,98
Pagaré 5158160027232983	\$ 59.489.681,91
TOTAL	\$ 101.827.425,89

Sírvase Señor Juez impartir aprobación a la anterior liquidación si luego del decurso procesal esta no es objeto de réplica.

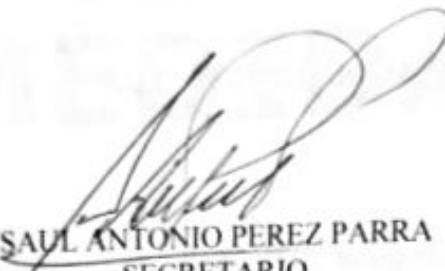
Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C. S. Jud.
JNRP



CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 íbidem, hoy veintiocho (28) de abril del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del dos (2) de mayo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2022-01092
 DE: JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO
 CONTRA: CELINA PUCHE DE JIMENEZ

CAPITAL \$85.475.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bono	Int. Mora a liquidar	tasa mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
22/09/2020	30/09/2020	85.475.000	18,35	27,53	2,29	9	512.618
1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	2,26	31	1.743.434
1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	2,23	30	1.666.428
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	2,18	31	1.689.237
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	2,17	31	1.677.138
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	2,19	28	1.531.999
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	2,18	31	1.684.918
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	2,16	30	1.622.200
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	2,15	31	1.668.484
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	2,15	30	1.613.824
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	2,15	31	1.665.020
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	2,16	31	1.670.216
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	2,15	30	1.612.148
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	2,14	31	1.656.351
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	2,16	30	1.618.851
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	2,18	31	1.689.237
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	2,21	31	1.706.486
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	2,29	28	1.590.951
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	2,31	31	1.775.930
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	2,38	30	1.766.373
1/05/2022	31/05/2022		19,71	30,00	2,50	31	1.905.323
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,00	2,50	30	1.843.861
1/07/2022	31/07/2022		21,28	30,00	2,50	31	1.905.323
1/08/2022	31/08/2022		22,21	30,00	2,50	31	1.905.323
1/09/2022	30/09/2022		23,50	30,00	2,50	30	1.843.861
1/10/2022	31/10/2022		24,61	30,00	2,50	31	1.905.323
1/11/2022	30/11/2022		25,78	30,00	2,50	30	1.843.861
1/12/2022	31/12/2022		27,64	30,00	2,50	31	1.905.323
1/01/2023	31/01/2023		28,84	30,00	2,50	31	1.905.323
1/02/2023	28/02/2023		30,18	30,00	2,50	28	1.720.937
1/03/2023	31/03/2023		30,84	30,00	2,50	31	1.905.323
1/04/2023	19/04/2023		31,39	30,00	2,50	19	1.167.779
TOTAL INTERESES MORATORIOS							53.919.410

CAPITAL	\$ 85.475.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 53.919.410
TOTAL LIQUIDACION	\$ 139.394.410

SON: A 19 DE ABRIL DE 2023: CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE



Roldán & Roldán
Abogados

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C. CORRESPONDENCIA	
20 ABR 2023	
Hora: _____	Folios: _____
Quien Recibe: _____	

Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO Contra CELINA EMERITA PUCHE DE JIMENEZ.

RAD. 2022-01092

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 34.958 del C.S. de la Judicatura, actuando en nombre propio y en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo al señor Juez, con el fin de allegar la liquidación del crédito por la suma de \$ 139.394.440.

Sírvase ordenar el traslado respectivo a la parte demandada.

De esta manera, informo que recibo notificaciones en la dirección electrónica roidanyroldanabogados@outlook.es

Agradecemos confirmar recibido.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO.

C.C.No.19.247.910 de Bogotá.

T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936

Email: roidanyroldanabogados@outlook.es

Anexo lo anunciado en 1 folio.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936

Email: roidanyroldanabogados@outlook.es

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibidem, hoy veintiocho (28) de abril del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del dos (2) de mayo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

LIQUIDACION DICOMET							
MES	AÑO	No. DE CUOTA	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE	TASA MORATORIA EFECTIVA MENSUAL	VALOR INTERES MORATORIO	TOTAL CAPITAL + INTERES CORRIENTE + INTERES ACUMULADO
6 DE DICIEMBRE	2022	1	\$ 62.083.097,00	\$ 3.021.099,00	2,93%	\$ 1.819.034,74	\$ 66.923.230,74
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 1.819.034,74	
ENERO	2023	2	\$ 62.083.097,00	\$ 3.021.099,00	3,04%	\$ 1.888.009,06	\$ 66.992.205,06
FEBRERO	2023	3	\$ 62.083.097,00	\$ 3.021.099,00	3,16%	\$ 1.961.825,87	\$ 67.066.021,87
MARZO	2023	4	\$ 62.083.097,00	\$ 3.021.099,00	3,22%	\$ 1.999.075,72	\$ 67.103.271,72
ABRIL	2023	5	\$ 62.083.097,00	\$ 3.021.099,00	3,27%	\$ 2.030.117,27	\$ 67.134.313,27
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 7.879.027,92	
TOTALES			\$ 62.083.097,00	\$ 3.021.099,00		\$ 9.698.063	\$ 74.802.258,67

PERIODO	TASA AUTORIZADA EFECTIVA ANUAL- INTERES BANCARIO CORRIENTE - SUPERINTENDENCIA	EFFECTIVA MENSUAL SUPERINTENDENCIA	TASA DE INTERES ANUAL MORATORIO AUTORIZADO	TASA EFECTIVA MENSUAL MORATORIA SUPERINTENDENCIA
1/01/2020	18,77%	1,4438%	28,16%	2,0900%
1/02/2020	19,06%	1,4644%	28,59%	2,1200%
1/03/2020	18,95%	1,4645%	28,43%	2,1100%
1/04/2020	18,69%	1,4381%	28,04%	2,0800%
1/05/2020	18,19%	1,4024%	27,29%	2,0300%

1/06/2020	30/06/2020	18,12%	1,3974%	27,18%	2,0200%
1/07/2020	31/07/2020	18,12%	1,3974%	27,18%	2,0200%
1/08/2020	31/08/2020	18,29%	1,4096%	27,44%	2,0400%
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	1,4139%	27,53%	2,0500%
1/10/2020	31/10/2020	18,09%	1,4000%	27,14%	2,0200%
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	1,3774%	26,76%	2,0000%
1/12/2020	31/12/2020	17,46%	1,3501%	26,19%	1,9600%
1/01/2021	31/01/2021	17,32%	1,3400%	25,98%	1,9400%
1/02/2021	28/02/2021	17,54%	1,3558%	26,31%	1,9700%
1/03/2021	31/03/2021	17,41%	1,3465%	26,12%	1,9500%
1/04/2021	30/04/2021	17,54%	1,3558%	25,97%	1,9400%
1/05/2021	31/05/2021	17,22%	1,3328%	25,83%	1,9300%
1/06/2021	31/06/2021	17,21%	1,3321%	25,82%	1,9325%
1/07/2021	31/07/2021	17,18%	1,3299%	25,77%	1,9291%
1/08/2021	31/08/2021	17,24%	1,3343%	25,86%	1,9352%
1/09/2021	30/09/2021	17,19%	1,3307%	25,79%	1,9304%
1/10/2021	31/10/2021	17,08%	1,3227	25,62%	1,9189%
1/11/2021	30/11/2021	17,27%	1,3364	25,91%	1,9385%
1/12/2021	30/12/2021	17,46%	1,3501	26,19%	1,9574%
1/01/2022	31/01/2022	17,66%	1,3645%	26,49%	1,9776%
1/02/2022	28/02/2022	18,30%	1,4103%	27,21%	2,0258%
1/03/2022	31/03/2022	18,47%	1,4224%	27,71%	2,0592%
1/04/2022	30/04/2022	19,05%	1,4637%	28,58%	2,1169%
1/05/2022	31/05/2022	19,71%	1,5105%	29,57%	2,1822%
1/06/2022	30/06/2022	20,40%	1,5591%	30,60%	2,2497%
1/07/2022	31/07/2022	21,28%	1,6208%	31,92%	2,3354%
1/08/2022	31/08/2022	22,21%	1,6855%	33,32%	2,4255%
1/09/2022	30/09/2022	23,50%	1,7745%	35,25%	2,5482%
1/10/2022	31/10/2022	24,61%	1,8504%	36,92%	2,6531%
1/11/2022	30/11/2022	25,78%	1,9298%	38,67%	2,7618%
1/12/2022	31/11/2022	27,64%	2,0545%	41,46%	2,9326%
1/01/2023	31/01/2023	28,84%	2,1341%	43,26%	3,0411%
1/02/2023	28/02/2023	30,18%	2,2222	45,27%	3,1608%
1/03/2023	31/03/2023	30,84%	2,2653	46,26%	3,2192%


Alvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor
DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. - CONTRA DICOMET
LTDA Y CARLOS ELÍAS JUYAR OLAYA

Radicación: 2.022-01140

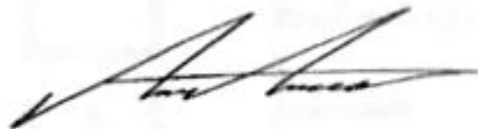
Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora (BANCO DAVIVIENDA S.A.), allego liquidación de los
créditos objeto del proceso, donde se indica de forma clara la liquidación conforme al
mandamiento de pago y se

Capital (acelerado)	\$ 62'083.097,00
Intereses de plazo	\$ 3'021.099,00
Intereses moratorios sobre el capital Acelerado desde El 01 de abril de 2021 fecha de reforma de la Demanda y hasta el 18 de abril de 2.023	\$ 9'698.063,00
Total, Liquidación	\$74'802.258,67

**TOTAL LIQUIDACIÓN: SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS
MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$74'802.258,00)**

Cordialmente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Judicial Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá S. CORRESPONDENCIA
13 ABR 2023	
Hora _____ Folios _____	
Quien Recibe _____	

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy veintiocho (28) de abril del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del dos (2) de mayo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO



SILVA & CIA

ABOGADOS

Señor:

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF.:

2022-192

DEMANDANTE:

SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO:

LILIANA PATIÑO MARIN

ASUNTO:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Señor Juez:

Me permito allegar la liquidación de intereses conforme lo ordenado por su Despacho.

RESUMEN DE LA DEUDA AL 30ABR23

CONCEPTO	CAPITAL
CAPITAL	\$ 90.488.904
INTERESES	\$ 45.007.145
CAPITAL + INTERESES	\$ 135.496.049

LIQUIDACIÓN DETALLA DE INTERESES

PAGARÉ

F. INICIAL	F. FINAL	CAPITAL				
1-dic-21	30-abr-23	\$ 90.488.903,82				
DESDE	HASTA	TASA	MORA	DIARIA	DIAS	INTERESES
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	0,0728%	30	\$ 2.040.751
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	0,0736%	30	\$ 1.997.543
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	0,0763%	30	\$ 2.069.934
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	0,0770%	30	\$ 2.089.163
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	0,0794%	30	\$ 2.154.767
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	0,0821%	30	\$ 2.229.420
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	0,0850%	30	\$ 2.307.467
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	0,0887%	30	\$ 2.407.005
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	0,0925%	30	\$ 2.512.198
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	0,0979%	30	\$ 2.658.112
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	0,1025%	30	\$ 2.783.665
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	0,1074%	30	\$ 2.916.005
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	0,1152%	30	\$ 3.126.392
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	0,1202%	30	\$ 3.262.125
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	0,1258%	30	\$ 3.413.694
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	0,1285%	30	\$ 3.488.347
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	0,1308%	30	\$ 3.550.558
TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 45.007.145

Cordialmente;

C. Alejandra S.A.

CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO

C.C. 1.007.135.669 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 380.866 del C. S. de la J.

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604

Carrera 15 N° 97 - 40

Oficina 403 - Edificio Confecoop

silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470

Calle 6 norte N° 2N - 36

Oficina 521 - Edificio El Campanario

silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Eliminar Archivar Informar ↩ ↶ ↷ ↵ ☑ ☐ ☑ ☐ ☑ ☐

MEMORIAL PROCESO 2022-192



- ① Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de abogadoj2@silvaabogados.com. | Mostrar contenido bloqueado

AJ Abogado Junior2 <abogadoj2@silvaabogados.com>

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 21/04/2023 4:16 PM

Liquidación 52249456.pdf
Descargado

Señor Juez DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C.

Sírvase imprimir y dar trámite al memorial
adjunto.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

Andrea Tovar

Carrera 15 No. 97-40 ofc. 403
PBX: (57-1) 6949446
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.silvaabogados.com>

← Responder

→ Reenviar



CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 íbidem, hoy veintiocho (28) de abril del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del dos (2) de mayo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



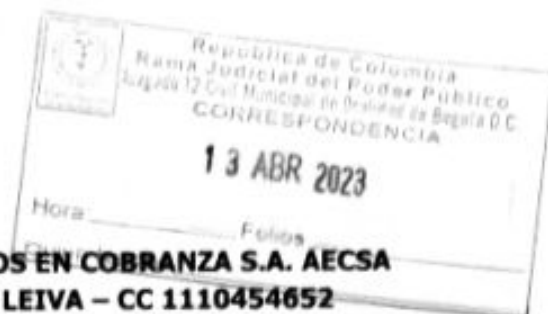
SAUL ANTONIO PÉREZ PARRA
SECRETARIO

1. NAME: _____ 2. ADDRESS: _____ 3. CITY: _____ 4. STATE: _____ 5. ZIP: _____		6. DATE: _____ 7. TIME: _____ 8. BY: _____ 9. FOR: _____		10. TOTAL: _____ 11. PAID: _____ 12. BALANCE: _____	
---	--	---	--	---	--

DATE	DESCRIPTION	AMOUNT	BALANCE
1/1/75	OPENING BALANCE	100.00	100.00
1/15/75	PAYROLL	50.00	50.00
2/1/75	RENT	25.00	25.00
2/15/75	UTILITIES	10.00	15.00
3/1/75	SALES	75.00	90.00
3/15/75	PAYROLL	40.00	50.00
4/1/75	RENT	20.00	30.00
4/15/75	UTILITIES	8.00	22.00
5/1/75	SALES	60.00	82.00
5/15/75	PAYROLL	35.00	47.00
6/1/75	RENT	18.00	29.00
6/15/75	UTILITIES	7.00	22.00
7/1/75	SALES	55.00	77.00
7/15/75	PAYROLL	30.00	47.00
8/1/75	RENT	15.00	32.00
8/15/75	UTILITIES	6.00	26.00
9/1/75	SALES	45.00	71.00
9/15/75	PAYROLL	25.00	46.00
10/1/75	RENT	12.00	34.00
10/15/75	UTILITIES	5.00	29.00
11/1/75	SALES	40.00	69.00
11/15/75	PAYROLL	20.00	49.00
12/1/75	RENT	10.00	39.00
12/15/75	UTILITIES	4.00	35.00
1/1/76	SALES	35.00	70.00
1/15/76	PAYROLL	15.00	55.00
2/1/76	RENT	8.00	47.00
2/15/76	UTILITIES	3.00	44.00
3/1/76	SALES	30.00	74.00
3/15/76	PAYROLL	12.00	62.00
4/1/76	RENT	6.00	56.00
4/15/76	UTILITIES	2.00	54.00
5/1/76	SALES	25.00	79.00
5/15/76	PAYROLL	10.00	69.00
6/1/76	RENT	5.00	64.00
6/15/76	UTILITIES	1.00	63.00
7/1/76	SALES	20.00	83.00
7/15/76	PAYROLL	8.00	75.00
8/1/76	RENT	4.00	71.00
8/15/76	UTILITIES	1.00	70.00
9/1/76	SALES	15.00	85.00
9/15/76	PAYROLL	6.00	79.00
10/1/76	RENT	3.00	76.00
10/15/76	UTILITIES	1.00	75.00
11/1/76	SALES	10.00	85.00
11/15/76	PAYROLL	4.00	81.00
12/1/76	RENT	2.00	79.00
12/15/76	UTILITIES	1.00	78.00
1/1/77	SALES	8.00	86.00
1/15/77	PAYROLL	3.00	83.00
2/1/77	RENT	1.00	82.00
2/15/77	UTILITIES	1.00	81.00
3/1/77	SALES	7.00	88.00
3/15/77	PAYROLL	2.00	86.00
4/1/77	RENT	1.00	85.00
4/15/77	UTILITIES	1.00	84.00
5/1/77	SALES	6.00	90.00
5/15/77	PAYROLL	1.00	89.00
6/1/77	RENT	1.00	88.00
6/15/77	UTILITIES	1.00	87.00
7/1/77	SALES	5.00	92.00
7/15/77	PAYROLL	1.00	91.00
8/1/77	RENT	1.00	90.00
8/15/77	UTILITIES	1.00	89.00
9/1/77	SALES	4.00	93.00
9/15/77	PAYROLL	1.00	92.00
10/1/77	RENT	1.00	91.00
10/15/77	UTILITIES	1.00	90.00
11/1/77	SALES	3.00	93.00
11/15/77	PAYROLL	1.00	92.00
12/1/77	RENT	1.00	91.00
12/15/77	UTILITIES	1.00	90.00
1/1/78	SALES	2.00	92.00
1/15/78	PAYROLL	1.00	91.00
2/1/78	RENT	1.00	90.00
2/15/78	UTILITIES	1.00	89.00
3/1/78	SALES	1.00	90.00
3/15/78	PAYROLL	1.00	89.00
4/1/78	RENT	1.00	88.00
4/15/78	UTILITIES	1.00	87.00
5/1/78	SALES	1.00	88.00
5/15/78	PAYROLL	1.00	87.00
6/1/78	RENT	1.00	86.00
6/15/78	UTILITIES	1.00	85.00
7/1/78	SALES	1.00	86.00
7/15/78	PAYROLL	1.00	85.00
8/1/78	RENT	1.00	84.00
8/15/78	UTILITIES	1.00	83.00
9/1/78	SALES	1.00	84.00
9/15/78	PAYROLL	1.00	83.00
10/1/78	RENT	1.00	82.00
10/15/78	UTILITIES	1.00	81.00
11/1/78	SALES	1.00	82.00
11/15/78	PAYROLL	1.00	81.00
12/1/78	RENT	1.00	80.00
12/15/78	UTILITIES	1.00	79.00
1/1/79	SALES	1.00	80.00
1/15/79	PAYROLL	1.00	79.00
2/1/79	RENT	1.00	78.00
2/15/79	UTILITIES	1.00	77.00
3/1/79	SALES	1.00	78.00
3/15/79	PAYROLL	1.00	77.00
4/1/79	RENT	1.00	76.00
4/15/79	UTILITIES	1.00	75.00
5/1/79	SALES	1.00	76.00
5/15/79	PAYROLL	1.00	75.00
6/1/79	RENT	1.00	74.00
6/15/79	UTILITIES	1.00	73.00
7/1/79	SALES	1.00	74.00
7/15/79	PAYROLL	1.00	73.00
8/1/79	RENT	1.00	72.00
8/15/79	UTILITIES	1.00	71.00
9/1/79	SALES	1.00	72.00
9/15/79	PAYROLL	1.00	71.00
10/1/79	RENT	1.00	70.00
10/15/79	UTILITIES	1.00	69.00
11/1/79	SALES	1.00	70.00
11/15/79	PAYROLL	1.00	69.00
12/1/79	RENT	1.00	68.00
12/15/79	UTILITIES	1.00	67.00
1/1/80	SALES	1.00	68.00
1/15/80	PAYROLL	1.00	67.00
2/1/80	RENT	1.00	66.00
2/15/80	UTILITIES	1.00	65.00
3/1/80	SALES	1.00	66.00
3/15/80	PAYROLL	1.00	65.00
4/1/80	RENT	1.00	64.00
4/15/80	UTILITIES	1.00	63.00
5/1/80	SALES	1.00	64.00
5/15/80	PAYROLL	1.00	63.00
6/1/80	RENT	1.00	62.00
6/15/80	UTILITIES	1.00	61.00
7/1/80	SALES	1.00	62.00
7/15/80	PAYROLL	1.00	61.00
8/1/80	RENT	1.00	60.00
8/15/80	UTILITIES	1.00	59.00
9/1/80	SALES	1.00	60.00
9/15/80	PAYROLL	1.00	59.00
10/1/80	RENT	1.00	58.00
10/15/80	UTILITIES	1.00	57.00
11/1/80	SALES	1.00	58.00
11/15/80	PAYROLL	1.00	57.00
12/1/80	RENT	1.00	56.00
12/15/80	UTILITIES	1.00	55.00
1/1/81	SALES	1.00	56.00
1/15/81	PAYROLL	1.00	55.00
2/1/81	RENT	1.00	54.00
2/15/81	UTILITIES	1.00	53.00
3/1/81	SALES	1.00	54.00
3/15/81	PAYROLL	1.00	53.00
4/1/81	RENT	1.00	52.00
4/15/81	UTILITIES	1.00	51.00
5/1/81	SALES	1.00	52.00
5/15/81	PAYROLL	1.00	51.00
6/1/81	RENT	1.00	50.00
6/15/81	UTILITIES	1.00	49.00
7/1/81	SALES	1.00	50.00
7/15/81	PAYROLL	1.00	49.00
8/1/81	RENT	1.00	48.00
8/15/81	UTILITIES	1.00	47.00
9/1/81	SALES	1.00	48.00
9/15/81	PAYROLL	1.00	47.00
10/1/81	RENT	1.00	46.00
10/15/81	UTILITIES	1.00	45.00
11/1/81	SALES	1.00	46.00
11/15/81	PAYROLL	1.00	45.00
12/1/81	RENT	1.00	44.00
12/15/81	UTILITIES	1.00	43.00
1/1/82	SALES	1.00	44.00
1/15/82	PAYROLL	1.00	43.00
2/1/82	RENT	1.00	42.00
2/15/82	UTILITIES	1.00	41.00
3/1/82	SALES	1.00	42.00
3/15/82	PAYROLL	1.00	41.00
4/1/82	RENT	1.00	40.00
4/15/82	UTILITIES	1.00	39.00
5/1/82	SALES	1.00	40.00
5/15/82	PAYROLL	1.00	39.00
6/1/82	RENT	1.00	38.00
6/15/82	UTILITIES	1.00	37.00
7/1/82	SALES	1.00	38.00
7/15/82	PAYROLL	1.00	37.00
8/1/82	RENT	1.00	36.00
8/15/82	UTILITIES	1.00	35.00
9/1/82	SALES	1.00	36.00
9/15/82	PAYROLL	1.00	35.00
10/1/82	RENT	1.00	34.00
10/15/82	UTILITIES	1.00	33.00
11/1/82	SALES	1.00	34.00
11/15/82	PAYROLL	1.00	33.00
12/1/82	RENT	1.00	32.00
12/15/82	UTILITIES	1.00	31.00
1/1/83	SALES	1.00	32.00
1/15/83	PAYROLL	1.00	31.00
2/1/83	RENT	1.00	30.00
2/15/83	UTILITIES	1.00	29.00
3/1/83	SALES	1.00	30.00
3/15/83	PAYROLL	1.00	29.00
4/1/83	RENT	1.00	28.00
4/15/83	UTILITIES	1.00	27.00
5/1/83	SALES	1.00	28.00
5/15/83	PAYROLL	1.00	27.00
6/1/83	RENT	1.00	26.00
6/15/83	UTILITIES	1.00	25.00
7/1/83	SALES	1.00	26.00
7/15/83	PAYROLL	1.00	25.00
8/1/83	RENT	1.00	24.00
8/15/83	UTILITIES	1.00	23.00
9/1/83	SALES	1.00	24.00
9/15/83	PAYROLL	1.00	23.00
10/1/83	RENT	1.00	22.00
10/15/83	UTILITIES	1.00	21.00
11/1/83	SALES	1.00	22.00
11/15/83	PAYROLL	1.00	21.00
12/1/83	RENT	1.00	20.00
12/15/83	UTILITIES	1.00	19.00
1/1/84	SALES	1.00	20.00
1/15/84	PAYROLL	1.00	19.00
2/1/84	RENT	1.00	18.00
2/15/84	UTILITIES	1.00	17.00
3/1/84	SALES	1.00	18.00
3/15/84	PAYROLL	1.00	17.00
4/1/84	RENT	1.00	16.00
4/15/84	UTILITIES	1.00	15.00
5/1/84	SALES	1.00	16.00
5/15/84	PAYROLL	1.00	15.00
6/1/84	RENT	1.00	14.00
6/15/84	UTILITIES	1.00	13.00
7/1/84	SALES	1.00	14.00
7/15/84	PAYROLL	1.00	13.00
8/1/84	RENT	1.00	12.00
8/15/84	UTILITIES	1.00	11.00
9/1/84	SALES	1.00	12.00
9/15/84	PAYROLL	1.00	11.00
10/1/84	RENT	1.00	10.00
10/15/84	UTILITIES	1.00	9.00
11/1/84	SALES	1.00	10.00
11/15/84	PAYROLL	1.00	9.00
12/1/84	RENT	1.00	8.00
12/15/84	UTILITIES	1.00	7.00
1/1/85	SALES	1.00	8.00
1/15/85	PAYROLL	1.00	7.00
2/1/85	RENT	1.00	6.00
2/15/85	UTILITIES	1.00	5.00
3/1/85	SALES	1.00	6.00
3/15/85	PAYROLL	1.00	5.00
4/1/85	RENT	1.00	4.00
4/15/85	UTILITIES	1.00	3.00
5/1/85	SALES	1.00	4.00
5/15/85	PAYROLL	1.00	3.00
6/1/85	RENT	1.00	2.00
6/15/85	UTILITIES	1.00	1.00
7/1/85	SALES	1.00	2.00
7/15/85	PAYROLL	1.00	1.00
8/1/85	RENT	1.00	0.00
8/15/85	UTILITIES	1.00	0.00
9/1/85	SALES	1.00	1.00
9/15/85	PAYROLL	1.00	0.00
10/1/85	RENT	1.00	0.00
10/15/85	UTILITIES	1.00	0.00
11/1/85	SALES	1.00	1.00
11/15/85	PAYROLL	1.00	0.00
12/1/85	RENT	1.00	0.00
12/15/85	UTILITIES	1.00	0.00
1/1/86	SALES	1.00	1.00
1/15/86	PAYROLL	1.00	0.00
2/1/86	RENT	1.00	0.00
2/15/86	UTILITIES	1.00	0.00
3/1/86	SALES	1.00	1.00
3/15/86	PAYROLL	1.00	0.00
4/1/86	RENT	1.00	0.00
4/15/86	UTILITIES	1.00	0.00
5/1/86	SALES	1.00	1.00
5/15/86	PAYROLL	1.00	0.00
6/1/86	RENT	1.00	0.00
6/15/86	UTILITIES	1.00	0.00
7/1/86	SALES	1.00	1.00
7/15/86	PAYROLL	1.00	0.00
8/1/86	RENT	1.00	0.00
8/15/86	UTILITIES	1.00	0.00
9/1/86	SALES	1.00	1.00
9/15/86	PAYROLL	1.00	0.00

SEÑOR:
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA
DEMANDADO : ERIKA ALEJANDRA BRÍÑEZ LEIVA - CC 1110454652
RADICADO : 11001400301220220081600



ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

TOTAL ABONOS	\$	-
\$	-	\$ -

TASA INTERÉS DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 8.878.502,84
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 42.277.527,00
TOTAL:	\$ 51.156.029,84

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$51.156.029,84)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.R. No. 120.078 del C.C. de la Judicatura

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy veintiocho (28) de abril del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del dos (2) de mayo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

SEÑOR
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.
DEMANDADO: VANEGAS AGUILAR RAUL CC 79659880
RADICADO: 11001400301220220009800

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar al H. Despacho, la liquidación de crédito actualizada del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, apporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
P. INTERES MORA B. CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 20.077.740,15
\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
	SALDO CAPITAL: \$ 55.921.292,00
	TOTAL: \$ 75.999.032,15

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE. (\$75.999.032,15)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,

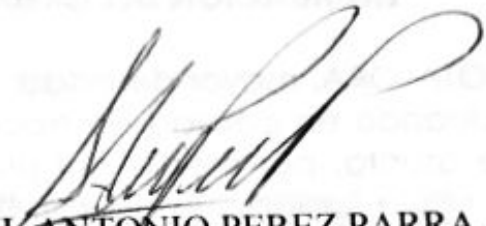


CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

Elaboró: Omar Suarez



CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy veintiocho (28) de abril del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del dos (2) de mayo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

RECEIVED
2023 APR 28 PM 5:00
SECRETARIA

RECEIVED
2023 APR 28 PM 5:00
SECRETARIA

Señores
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E S D



REF: Ejecutivo del BANCO POPULAR
Contra JORGE TOVAR ARAGON
Número 2022-723

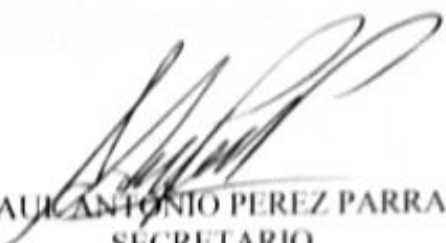
Como apoderada de la parte actora presento la liquidación del crédito.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mery Alicia Camargo Fajardo'.

MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO
CC 51.687.750 de Bogotá
TP 105.678 CSJ

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy veintiocho (28) de abril del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del dos (2) de mayo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO